

bupio a Cavalleros preziosos, todos usero a obsequio Voluntarias, Pues adora  
 men a los auogades de la Ciudad, que en bion J. de Sutti, no de un a  
 dozer la genade exclusion, desuona, tan prinzipales, los ofizios; Se in clu  
 ion de comun acuerdo y unentim, en el onco de la Diputaz, dem  
 non, que a aktualmentes surie a todos los Capitulares; Siendo el mismo  
 dictamen en esta ocasion, y hautilaralos que callan con este, que u  
 gon un efecto, abanido de fugnanzia, un tenerse por de Sutti, lo  
 que, si tal tratendio en la zitada pax a ocasion, que ondo grave el  
 Refendo a uerda, como ley prezual en este caso, eno puzi, de lo que sea  
 digenado en otros mui; y echados acaozim; sin hazer se cargo de la  
 practica, que es en la Villa de Madrid en mes de mayo, au to  
 rizada con las Resoluciones de S. M. en la d. d. diez y doce, y el pres. te  
 ampliendo un; gratis, con prebeminenzias, no limitadas, la fa  
 cultad de cofizios de S. M.; con declaraz; de ser conzedida, a estos, y no a  
 la persona, que de uno tenerse por; Si quiden, on, y a un puzi, de una  
 no facultada, que conzedi o el Soberano, sin su consentim; y a prouaz;  
 en favor de S. M., en enora, auienta, y toda la idema; Clasi de por  
 toria, que en on ofizios; y de un ar. lo in comun; que el ha. ar. h. mi  
 tando. Si en amstanzi a ocasiona y al gra; se. Es goberna en esta  
 Ciudad; Si en si, Camalidad, o auiendo, se calla ha. en entrado a la suente de  
 Corta en cantaro el ofizio de S. M.; D. N. S. Castillo de Salazar, no solo en esta  
 coyuntura, si y en la Corta de la; dem. l. i. diez; y doce, que de un ar. un zer  
 tificaz los preziosos; Si, y si en concludo en otras mai ocasiones, para que se  
 tenga en conozim; de lo que resulta, de ha. en ar. un traria, prouiden  
 zia para a sumptos de la gra; Puzi como que sea de ciudad, Causa  
 Reparable daños, y para al; que se unen, auingueran los mas atentos  
 eno obligacion. Lo terzer en tiempo, dia y ora, con que la parte han  
 veclamado de un d. y y de do talam; bion de se persudicada para o un. l. i. ad. h.  
 que en no candado de la aora, para que el de un ar. en un forma el  
 Recurso, al R. Conis; por este efecto, se tenga gra; en el; De una sus  
 tificaz; en exera, se la de un ar. a el de un ar. — Lo quanto, que a l. i. y. que se  
 sorto la diputaz; dem. l. l. onca en esta Ciudad, para la que el de un ar. eno, se ha  
 bilitaron y un sumario un. Com. promiso, tres ofizios que ha. un a el  
 Sumador, en ella, ha. un. tenido gra; para ello, la N. S. de un ar. de diez  
 y seis de Bullis de S. M.; noventa y quatro, que calla en esta razon, y un  
 Com. ar. de ha. un. l. i. y. de un ar. en esta Ciudad, y de un ar. de un ar. de un ar.  
 ofizios, para que tenga el R. Conis; por, los un. un. que resultan de  
 el de un ar. ha. un. a. para que amphen, o limiten el uso de la gra; a  
 Voluntades que en sean la del Prinzipe, tan sus. tificadas, como Soberana  
 rempre y garauo Parallo, Conzediendo, onegando, de h. un. al. un. un.

